

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

08 JUN 2020

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 2019-00159

En el presente asunto al (la) demandado(a) **Milciades Ibagué Corredor**, se notificó por aviso, guardando silencio a las pretensiones de la demanda.

Al tenor de lo contemplado en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que el contradictorio se encuentra debidamente integrado sin que se haya propuesto medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones de la demanda; y que adicionalmente el trámite adelantado no se encuentra provisto de ningún impedimento ni causal de nulidad de que trata el artículo 133 de nuestro ordenamiento procesal, el **Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la **República de Colombia** y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**Primero: Ordenar** seguir adelante la ejecución en contra del demandado en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

**Segundo: Practicar** la liquidación del crédito con sujeción a lo establecido en el artículo 446 *ejusdem*.

**Tercero: Ordenar** el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar.

**Cuarto: Condenar** al demandado al pago de las costas procesales. Líquidense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$100.000**.

Notifíquese,

**CESAR RODRÍGUEZ PINEROS**

Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

Bogotá, D.C.

09 JUN. 2020

Por anotación en Estado No 016 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

NR  
Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.